



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5377

Esta ley se sancionó y promulgó el día 28 de febrero de 1979.

Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.687, del 7 de marzo de 1979.

Ministerio de Economía

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- La Dirección General de Rentas deberá percibir como anticipo del Impuesto Inmobiliario del corriente Ejercicio fiscal, un importe equivalente al 100% de la obligación fiscal establecida para el año 1978 en concepto del mismo gravamen.

Art. 2°.- El presente anticipo se ingresará en oportunidad del vencimiento de la primera cuota y en reemplazo de ésta. Los créditos resultantes se deducirán de las cuotas sucesivas hasta el monto de éstas y los débitos se computarán en oportunidad de abonarse la segunda cuota.

Art. 3°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

DAVIDS (Int.) – Müller – Folloni (Int.) – Solá Figueroa – Alvarado